

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. CON NIT. 830.515.294-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Entre los suscritos **SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.654.293 quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 – 6 , sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, con **NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, la empresa **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, con **NIT. 830.515.294-0**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GONZALEZ CUBEROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.789.792** y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. La Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, “*Por medio de la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la Equidad*”, específicamente en el artículo 67, viabilizó la constitución de un Patrimonio Autónomo, de acuerdo con lo siguiente:

*“ARTÍCULO 67. AEROPUERTO DEL CAFÉ (AEROCAFÉ). Los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café (AEROCAFÉ), serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo que para tal efecto constituya la Aeronáutica Civil.*

*El patrimonio autónomo podrá recibir aportes del Gobierno nacional, del departamento de Caldas y de sus municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo a nombre del patrimonio autónomo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido.*

*El régimen de contratación y administración de sus recursos se regirá por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad y publicidad, definidos por la Constitución y la Ley. El control fiscal de los recursos lo ejercerá la Contraloría General de la República.*

*La administración del patrimonio autónomo presentará informes sobre los avances y resultados de la gestión de los recursos al menos una vez al año, que se remitirán a la Aeronáutica Civil para ser publicados en su página web”.*

2. Que LA AEROCIVIL, mediante Resolución No. 01457 del 31 de julio de 2020, ordenó la apertura de la Licitación Pública 20000838 H3 de 2020 cuyo objeto es “**CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ**”

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. CON NIT. 830.515.294-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTICULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019. (VIGENCIA FUTURA)".

3. Que el 24 de septiembre de 2020 LA AEROCIVIL mediante Resolución No. 01835 adjudicó la Licitación Pública No. 20000838 H3 de 2020 a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes denominada FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
4. Que el nueve (9) de octubre de 2020, la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, cuyo objeto es *"CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019."*
5. Que en el contrato No. 20000838 H3 de 2020, se estableció que la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ, así mismo se indicó que el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ - actuará siguiendo las directrices y requisitos definidos por el Gerente de la Unidad de Gestión de conformidad con cláusula octava numeral 2° según los cuales la Fiduciaria estará obligada entre otras a *"Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del patrimonio autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios (tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del proyecto AEROCAFE, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE."*
6. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante Documento CONPES No. 4026 del 8 de marzo de 2021, declaró como de importancia estratégica el Proyecto Aeropuerto del Café, según lo estipulado en la Ley 819 de 2003; allí tuvo en cuenta para hacer esta declaratoria, entre otras, las siguientes razones:

*"El proyecto de Construcción del Aeropuerto del Café - Etapa I, Palestina se ha sustentado particularmente en las leyes del PGN para las vigencias 2019 y 2020 (Ley 1940 de 2018 y 2008 de 2019, respectivamente) y la Ley del PND 2018 - 2022 (Ley 1955 de 2020)39. En este sentido, hay un antecedente de la voluntad del legislador por habilitar el aporte de recursos de la Nación al proyecto, exponiendo la necesidad intrínseca de expedir un documento CONPES de declaración de importancia estratégica para asegurar los correspondientes recursos para su materialización en un horizonte que sobrepasa el actual periodo de gobierno (...)"*

7. Que el numeral 2 de la Cláusula Octava del contrato de Fiducia Mercantil, cita: *"Obligaciones de la Fiduciaria: (...) 2. Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios (...)"*
8. Que la Directora Jurídica de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé remitió el análisis de necesidad para efectuar la contratación de *"BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL AL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROPUERTO DEL CAFÉ"*, sustentando la necesidad de la contratación en los términos que se señalan a continuación:

*"En virtud de la cláusula décima segunda del Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ. Así mismo conforme con lo*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. CON NIT. 830.515.294-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

*dispuesto en el numeral 10° de la misma disposición contractual, le corresponde a la Unidad de Gestión, determinar las directrices que deberá seguir la fiduciaria para efectuar los procesos de contratación de las personas naturales y jurídicas, de acuerdo con los procesos de selección que se requieran para el desarrollo del PROYECTO AEROCAFÉ.*

*En atención a lo anterior, corresponde al Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ y a su Unidad de Gestión, realizar todas las gestiones necesarias y suficientes para llevar a cabo la construcción de la Etapa 1 del Aeropuerto del Café; así mismo, se destacan entre otras las siguientes funciones a cargo de la UG:*

- ✓ *Adelantar los procesos de selección respectivos lo cual incluye las diferentes etapas hasta su correspondiente adjudicación y/o selección de los oferentes*
- ✓ *Impartir los lineamientos para la elaboración de las minutas de los contratos que suscriba la Fiduciaria en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, así como sus modificaciones y adiciones. Para el efecto, impartirá por escrito a la Fiduciaria la instrucción correspondiente, sobre los contratos que deba celebrar, modificar, suspender, ceder, terminar o liquidar, adjuntando la documentación requerida.*
- ✓ *Efectuar los diferentes procesos de selección que se deban adelantar para la contratación en el desarrollo del PROYECTO AEROCAFÉ, lo cual incluye la evaluación de las ofertas que se presenten.*
- ✓ *Verificar la correcta ejecución de los contratos que suscriba el Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ.*
- ✓ *Iniciar, tramitar y adoptar las medidas que considere pertinentes para conminar el cumplimiento de los contratos y sancionar los incumplimientos, atender las solicitudes y dar trámite a las reclamaciones presentadas por los Contratistas.*

*Así mismo, la Unidad de Gestión cuenta con un Gerente al que le corresponde determinar las condiciones técnicas, jurídicas y financieras necesarias para adelantar los procesos de contratación para el desarrollo del PROYECTO AEROCAFÉ. Para el efecto, el Gerente de la Unidad de Gestión podrá contar con el apoyo técnico que considere necesario.*

*De lo expuesto, se evidencia que la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo adelanta, a través de sus distintas direcciones, múltiples funciones y actividades que traen consigo riesgos jurídicos inherentes al cumplimiento de las tareas que le han sido encomendadas y que requieren de un acompañamiento especializado y permanente en diferentes aspectos jurídicos, que, por su complejidad y según el campo de acción, desborda la capacidad del personal interno con conocimiento y experiencia específica en los temas objeto de la contratación.*

*En este contexto, la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, requiere servicios de representación judicial especializados en el campo del derecho laboral y de seguridad social, que puedan enmarcarse en asuntos propios del funcionamiento del PA Aerocafé o solidarios que se desprendan de la ejecución de actividades a cargo de contratistas o terceros colaboradores de las obras, estudios y demás actividades constructivas, cuando sea requerida, propendiendo por la salvaguarda de los intereses del proyecto.*

*La representación judicial implica participar y trabajar de manera articulada con las Direcciones y Gerencia de la Unidad de Gestión, bajo un análisis fuerte y estructurado de cada caso en particular, a fin de presentar una defensa consolidada en pro de los intereses del PA Aerocafé.*

*Para ello, a fin de determinar las necesidades del Patrimonio Autónomo Aerocafé, se hace una breve descripción de las actuales contingencias judiciales que se han suscitado en el campo laboral:*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. CON NIT. 830.515.294-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

1. *Demanda ordinaria laboral en 1ra instancia (reparto) - Juzgados Civiles del Circuito (Chinchiná, Caldas)*

Accionante: JOSÉ EDUCARDO MAHECHA

Accionado: LOGITRANS ANING S.A.S.

Vinculados por solidaridad: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA – OHL

2. *Demanda ordinaria laboral en 1ra instancia (reparto) - Juzgados Civiles del Circuito (Chinchiná, Caldas)*

Accionante: LEANDRO ARIAS ALZATE

Accionado: LOGITRANS ANING S.A.S.

Vinculados por solidaridad: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA – OHL

3. *Demanda ordinaria laboral en 1ra instancia (reparto) - Juzgados Civiles del Circuito (Chinchiná, Caldas)*

Accionante: JOSÉ GILBERTO VALENCIA OSORIO

Accionado: LOGITRANS ANING S.A.S.

Vinculados por solidaridad: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

OBRASCÓN HUARTE LAÍN S.A. SUCURSAL COLOMBIA – OHL

*Como consecuencia de lo indicado, se procedió a analizar dentro del sondeo de mercado adelantado las propuestas presentadas en lo concerniente a la representación judicial y el volumen de procesos.*

*Es por ello, que, una vez efectuado el respectivo análisis de mercado, en el cual se consultó expertos abogados de reconocida idoneidad, con amplia experiencia en procesos litigiosos laborales, se logró determinar que la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., cumple con lo requerido por la Unidad de Gestión del PA AEROCAFÉ como se expondrá en el acápite análisis de mercado del presente documento.*

*La propuesta la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., presenta un componente de representación judicial completo, que garantiza una preparación y conocimiento previo del objeto de litis, asegurando un iter procesal acompañado de la experticia, la cual se verá plasmada en la elaboración de los documentos que integran el proceso litigioso, como demandas, contestaciones, memoriales, medidas cautelares, alegatos de conclusión, recursos y, en general, todos los propios de la sustanciación de un proceso judicial, derivados de las controversias judiciales suscitadas con ocasión de las actividades a cargo del Patrimonio Autónomo Aerocafé y su Unidad de Gestión, presentes y futuras.*

*Finalmente, en el Plan Anual de Contratación y Adquisiciones de la Unidad de Gestión para la presente vigencia, aprobado por el Comité Fiduciario No. 39 del 1 de febrero de 2023, se contempló dentro de las actividades de funcionamiento el correspondiente a Honorarios.*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. CON NIT. 830.515.294-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

*Aunado a lo anterior, y revisada la disponibilidad de recursos en el PAC, el rubro de honorarios asciende a la suma de \$355.000.000<sup>1</sup>, por tanto, se requiere los servicios ofertados de representación judicial, con el fin de propender por la defensa de los intereses del Patrimonio y contar con los servicios de defensa judicial.*

*El presupuesto de la presente contratación es un estimado, el cual podrá variar en función de la necesidad efectiva y de aquellos procesos litigiosos presentes y futuros de los cuales haga o pueda hacer parte el Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café.”*

9. Que la celebración del presente contrato cuenta con recursos suficientes, acorde con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 33-2023 del 5 de diciembre de 2023, suscrito por el Representante Legal de la Fiducia Pública, de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, obrando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo Aerocafé.
10. De conformidad con las funciones antes señaladas y la necesidad descrita por la Asociación Aeropuerto del Café, se requiere contratar una persona jurídica idónea para realizar la “BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL AL PATRIMONIO AUTONOMO AEROPUERTO DEL CAFÉ”.
11. Que, mediante la instrucción del 8 de febrero de 2024, el Gerente (E) de la Unidad de Gestión, instruyó a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el Contrato de Prestación de Servicios con la empresa GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., de acuerdo con lo previsto en el romanillo v) literal b) de la Sección 3.3. del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, el cual dispone que la contratación directa se utilizará entre otras para: “v) Contratos de prestación de servicios profesionales, de corretaje de seguros, de seguros, de servicios temporales y los relacionados con la contratación del personal de la Unidad de Gestión.”
12. Que, en virtud de lo expuesto, y conforme con lo instruido por la Gerente (E) de la Unidad de Gestión, procede **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, a celebrar el presente contrato, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la modalidad de selección, de conformidad con el Análisis de Necesidad remitido y suscrito por la Directora Jurídica de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé.
13. Que **LAS PARTES** aceptan la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL AL PATRIMONIO AUTONOMO AEROPUERTO DEL CAFÉ.

**ALCANCE:** El alcance del servicio incluye la totalidad de las gestiones exigidas en los procesos laborales asignados hasta el fallo de segunda instancia, tales como:

- Estudio del caso

---

<sup>1</sup> Valor del rubro de Honorarios en el PAAC, informado por el Director Administrativo y Financiero de la Unidad de Gestión, el 14 de noviembre de 2023.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. CON NIT. 830.515.294-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

- Diseño de una estrategia de defensa o acción
- Contestación o presentación de la demanda
- Ejecución de las pruebas del proceso
- Atención de audiencias
- Fallo de 1era instancia
- Recurso de apelación en caso de sentencia desfavorable
- Fallo de 2da instancia

**PARÁGRAFO.** La vigilancia de los procesos asignados se realizará hasta la remisión del(os) proceso a la Corte Suprema de Justicia o el archivo definitivo según sea el caso.

**SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales el valor del Contrato asciende a la suma de hasta **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MCTE (\$43.316.000)** incluido IVA, gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato.

**TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de conformidad con el(los) proceso asignado, etapas y la tabla de honorarios definida en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, lo cual, vendrá acompañado de un informe de gestión y certificación de pago aprobado previamente por el supervisor, con su factura respectiva, así:

Momentos de cobro	Honorarios en SMLMV (JOSÉ EDUCARDO MAHECHA)	Honorarios en SMLMV (LEANDRO ARIAS ALZATE)	Honorarios en SMLMV (JOSÉ GILBERTO VALENCIA OSORIO)
Otorgamiento del poder (Incluye estrategia, contestación de la demanda y atención de la audiencia)	7 SMLMV + IVA	5 SMLMV + IVA	5 SMLMV + IVA
Fallo 1era instancia	5 SMLMV + IVA	3 SMLMV + IVA	3 SMLMV + IVA
<b>Total</b>	<b>12 SMLMV + IVA</b>	<b>8 SMLMV + IVA</b>	<b>8 SMLMV + IVA</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para la vigencia 2024 asciende a la suma UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el caso que no se ejecute el servicio contratado por cualquier causa, se hará el cobro a favor del **CONTRATISTA** de un (1) SMLMV + IVA por cada proceso, por la labor de revisión judicial efectuada. De igual manera las Partes entienden que **EL CONTRATISTA** ha establecido los honorarios aquí expuestos con un descuento especial en virtud de la cantidad de procesos a tomar. Por lo tanto, el en caso de que el **CONTRATISTA** tome solamente uno o dos de los procesos mencionados en la tabla anterior, el **CONTRATANTE** entiende y acepta que los honorarios de los demás procesos serán renegociados en virtud de la cantidad de procesos efectivos a asumir.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Si el(los) proceso se termina en cualquiera de las fases descritas, se causarán los honorarios generados hasta ese momento. En el evento en que el proceso finalice por acuerdo conciliatorio logrado con anterioridad a la primera audiencia, se causará un contado de dos (2) SMLMV + IVA por cada proceso a favor del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATANTE** no reconocerá al apoderado prima de éxito dentro del(os) proceso objeto de contratación.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. CON NIT. 830.515.294-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**PARÁGRAFO QUINTO.** Las tarifas horarias establecidas en SMMLV y contenidas en la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, se actualizarán automáticamente el día primero (1°) de enero de cada año, en el mismo porcentaje en que lo haga el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para el año correspondiente.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Para efectos del pago, el contratista deberá adjuntar la factura correspondiente y en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N.º 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN y remitir los documentos a través del correo electrónico indicado por el supervisor para tal efecto; igualmente deberá contar con el lleno de los requisitos legales, constancia de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral del personal asignado para la ejecución del contrato, así como el pago de aportes parafiscales, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El Patrimonio Autónomo AEROCAFE, no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

**PARÁGRAFO OCTAVO. GASTOS REEMBOLSABLES:** Los gastos reembolsables en que incurra **EL CONTRATISTA** para prestar los servicios objeto de la asesoría, tales como, traslados, tiquetes, hospedajes cuando se requiera la asistencia a reuniones por fuera de la ciudad de Bogotá D.C., así como la traducción de documentos a otros idiomas, serán a cargo del contratante, de conformidad con lo establecido en el Manual de Viáticos de la Unidad de Gestión.

**PARÁGRAFO NOVENO. RETENCIONES.** – La Unidad de Gestión hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**PARÁGRAFO DÉCIMO. ABONO EN CUENTA:** El (los) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta que **EL CONTRATISTA** haya acreditado como propia.

El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se efectuará(n) en la cuenta inicialmente acreditada por **EL CONTRATISTA**, o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite a **EL CONTRATANTE** el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO. REAJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA** con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

**PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO.** Para todos los efectos, la moneda del presente Contrato es en pesos colombianos.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. CON NIT. 830.515.294-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será hasta la culminación de los procesos en los cuales se haya otorgado poder, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**PARÁGRAFO:** El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual.

**QUINTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** tendrá derecho en ejecución de este contrato a:

- a) Recibir la remuneración en los términos pactados en el presente Contrato.

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la adquisición a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, **EL CONTRATISTA** contrae, entre otras, las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Ejecutar de manera oportuna y eficiente el objeto y el alcance del objeto del contrato de acuerdo con las obligaciones establecidas.
2. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Patrimonio Autónomo.
4. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido por el Patrimonio Autónomo para la suscripción de la correspondiente acta de cierre, en caso de que aplique.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
6. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Unidad de Gestión, del Patrimonio Autónomo y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
7. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Presentar los informes requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa, cuando sea requerido.
9. Dar aplicación a los protocolos de bioseguridad vigentes.
10. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 (cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales).
11. Tener vigente las pólizas hasta su liquidación y/o acta de cierre del contrato, de ser el caso.
12. Estar al día en el pago de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social, en Salud, Pensión y Riesgos laborales, para el caso de personas naturales; para las personas jurídicas, además debe estar al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Las demás que le imponga su condición de contratista, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. CON NIT. 830.515.294-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la prestación del servicio a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, serán obligaciones del contratista:

1. Prestar los servicios profesionales para la representación judicial de conformidad con lo indicado en la oferta presentada.
2. Ejercer la representación judicial del Patrimonio Autónomo Aerocafé, cuya vocera es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., dentro del(los) proceso laboral asignado.
3. Realizar todos los estudios, análisis y evaluaciones de carácter jurídico que fueren necesarios para procurar una defensa jurídica de los intereses del Patrimonio Autónomo Aerocafé.
4. Definir la estrategia jurídica y procesal a seguir en el o los procesos judiciales correspondientes, junto con el supervisor del contrato y los demás funcionarios que designe el Patrimonio Autónomo Aerocafé a través de la Unidad de Gestión, a partir del análisis, estudio y evaluación jurídica.
5. Coordinar con el equipo de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé las líneas generales de defensa, estableciendo entre otros: la contradicción a los hechos de la demanda, las excepciones frente a las pretensiones de la demanda y los medios de prueba a aportar o solicitar en la contestación de la demanda.
6. Elaborar y presentar la contestación de la demanda, excepciones, escritos, recusaciones o sustituciones, recursos ordinarios, alegatos y demás solicitudes que se requieran durante cada uno de los procesos.
7. Presentar informes verbales o escritos, cuando sea requeridos por la Unidad de Gestión, en los que dé cuenta de las actuaciones de seguimiento dentro del proceso objeto de contrato, junto con los documentos que lo soportan.
8. Preparar y presentar las solicitudes de corrección o de aclaración de la decisión que ponga fin al o a los procesos.
9. Acompañar y asesorar a la Unidad de Gestión - Patrimonio Autónomo Aerocafé en la construcción de un eventual acuerdo conciliatorio a suscribirse en el marco del(los) proceso y elaborar la ficha técnica contentiva de la recomendación desde el punto de vista jurídico y procesal respecto a la procedencia de presentar fórmula de acuerdo. En caso de no existir fórmula de acuerdo, igualmente deberá elaborar la ficha técnica para que sea estudiado y decidida la recomendación de no presentar ni aceptar fórmula de acuerdo.
10. Realizar todas las actividades propias de la atención del(os) proceso y la defensa del Cliente, así como vigilar el avance del proceso.
11. Actuar con la debida diligencia y el cuidado que impone la defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo Aeropuerto del Café.
12. Guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del contrato.
13. El contratista no deberá encontrarse impedido para ejercer la defensa del el Patrimonio Autónomo Aerocafé
14. Las demás actividades que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá remitir copia de todas las actuaciones digitales o en físico a los correos electrónicos de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, [juliana.peralta@pa-aerocafe.com.co](mailto:juliana.peralta@pa-aerocafe.com.co) y [diego.jaramillo@pa-aerocafe.com.co](mailto:diego.jaramillo@pa-aerocafe.com.co), o a los que le sean indicados por la supervisión del contrato, y a los correos de la Fiduciaria en su condición de vocero y administrador del patrimonio autónomo a los siguientes correos: [legalfiduciaria@scotiabankcolpatria.com](mailto:legalfiduciaria@scotiabankcolpatria.com); [felipe.gonzalez@scotiabankcolpatria.com](mailto:felipe.gonzalez@scotiabankcolpatria.com); [francisco.rizo@scotiabankcolpatria.com](mailto:francisco.rizo@scotiabankcolpatria.com)

**SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previo aval del Supervisor del Contrato e instrucción de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. CON NIT. 830.515.294-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2. Responder por escrito las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa Instrucción y apoyo del Supervisor del Contrato.
3. Previa Instrucción del supervisor del Contrato, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

**OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:**

1. Realizar el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción por intermedio del Supervisor designado del Contrato.
2. Informar a **EL CONTRATANTE** acerca de cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del **CONTRATO**, e instruirlo acerca de la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria, estipuladas en **EL CONTRATO**.
3. Autorizar el pago del valor del Contrato, por intermedio del Supervisor designado, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.
4. Entregar la información correspondiente y necesaria para el desarrollo del objeto del contrato de forma ordenada y oportuna.

**NOVENA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO** a cargo del **CONTRATISTA**, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del contrato, sin exceder el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato.

Para efectos de la imposición de multas, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el contrato y entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.** Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y cuente con la expresa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN**, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** subsanará dicho incumplimiento en caso de que este hubiera ocurrido, o responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. CON NIT. 830.515.294-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**. 3) En el evento en que **EL CONTRATISTA** no subsane, responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. 4) Ocurridos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas para lo cual requerirá la instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. 5) En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la imposición de las respectivas multas. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

**EL CONTRATISTA** deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, pagar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si **EL CONTRATISTA** no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO** y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

**DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del **CONTRATO**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el contrato ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, y de acuerdo con lo señalado en el contrato entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera junto con la respectiva instrucción. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. CON NIT. 830.515.294-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y tenga expresa instrucción de la UNIDAD DE GESTIÓN informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** subsanará dicho incumplimiento, en caso de existir, o responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no subsane o no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurredos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, hará efectiva la cláusula penal previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**. **5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

**EL CONTRATISTA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al **CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

El pacto para la aplicación de la cláusula penal a **EL CONTRATISTA** aquí regulado, se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del contrato, facultades que son concurrentes y no excluyentes entre sí.

La aplicación de la cláusula penal no impide al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** El contratista deberá constituir a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local o carta de crédito stand-by, que incluya los siguientes amparos:

Característica	Condición
Clase	(i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares  (ii) garantía bancaria. (III) Carta de crédito stand-by
Asegurado/ beneficiario	PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE identificado con NIT 830.053.994-4

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. CON NIT. 830.515.294-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	<p>Cumplimiento: Para garantizar los perjuicios que pueda sufrir el contratante y la Unidad de Gestión por:</p> <p>A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.</p> <p>B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.</p>	<p>Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</p>	<p>El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.</p>
	<p>Calidad del servicio. Este amparo cubre por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</p>	<p>Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de recibo satisfacción por parte de la entidad</p>	<p>El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</p>
	<p>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir al Patrimonio Autónomo de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.</p>	<p>Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.</p>	<p>El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</p>
<b>Tomador</b>	<p>La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera</p>		
<b>Información necesaria dentro de la póliza</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Número y año del contrato</li> <li>· Objeto del contrato</li> <li>· Firma del representante legal del contratista</li> </ul>		

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. CON NIT. 830.515.294-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.
--

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía se entenderá vigente en los términos aquí señalados. **EL CONTRATISTA** deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que el contratante declare el incumplimiento. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **EL CONTRATISTA** deberá constituir las garantías pactadas a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Patrimonio Autónomo contratante.

**PARÁGRAFO TERCERO: TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA.** Deberá constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de **LA FIDUCIARIA**.

**PARÁGRAFO CUARTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

**DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es independiente de **EL CONTRATANTE**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de **EL CONTRATANTE**.

**DÉCIMA TERCERA. CESIONES:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

**PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.** Los derechos económicos del contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA, CONTRATANTE** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de producirse Cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

**DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o a **LA FIDUCIARIA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o **LA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. CON NIT. 830.515.294-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**FIDUCIARIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o **LA FIDUCIARIA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos y archivo que llegare a conocer en ejecución del contrato. En consecuencia, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la más estricta confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este contrato y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo de este, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **EL CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La titularidad de la información del **CONTRATANTE** y/o de **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** a la cual tenga acceso **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, es de propiedad exclusiva del **CONTRATANTE** y/o **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar parcial o totalmente su contenido, durante la vigencia del contrato o con posterioridad a la terminación de este.

**DÉCIMA SEXTA. DECLARACIÓN:** **EL CONTRATISTA** manifiesta que no ha entregado ni entregará dádiva alguna a los empleados y/o contratistas al servicio de **LA FIDUCIARIA** relacionadas con la presente contratación.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes con la participación del Supervisor, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de no lograrse el arreglo directo, las partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre los cuales se podrá tener en cuenta la figura de la mediación o mediador, pudiendo considerar a los organismos técnicos rectores de la ingeniería como la Sociedad Colombiana de Ingenieros, para lo cual contarán con diez (10) días calendario, contados a partir del no acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 21 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: [legalfiduciaria@colpatria.com](mailto:legalfiduciaria@colpatria.com)
- b. **EL CONTRATISTA:** Av. Calle 84a #10-33, Bogotá, Correo electrónico [info@godoycordoba.com](mailto:info@godoycordoba.com), [notificaciones@godoycordoba.com](mailto:notificaciones@godoycordoba.com), teléfonos (601) 317 4628.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. CON NIT. 830.515.294-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

c. **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:** A los correos electrónicos [juliana.peralta@pa-aerocafe.com.co](mailto:juliana.peralta@pa-aerocafe.com.co).

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada por alguna de las partes deberá ser notificada a las otras en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

**VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo de la Directora Jurídica de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ o quien designe el Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ.

Al Supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, por lo cual podrá hacer los requerimientos del caso, y en especial:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c) Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- d) Informar al Gerente de la Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
- e) Suscribir las órdenes de inicio, actas de suspensión, de cierre y demás actas contractuales, cuando a ello hubiere lugar.
- f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista.
- g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
- h) Elaborar el informe final de supervisión, con el fin de dar trámite al cierre del contrato, si a ello hubiere lugar.
- i) Las demás funciones inherentes al control y vigilancia del contrato

**VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Análisis de necesidad y sus anexos 2) Manual de Contratación del PA Aerocafé 3) Certificados de Disponibilidad de Recursos 4) Oferta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA** 5) Todos los demás documentos que durante el desarrollo del presente contrato se generen y alleguen al mismo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá, DC.

**VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El contrato que resulte de la presente contratación se regirá por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Colombia y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen.

**VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, éste sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados en la cláusula segunda anterior.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. CON NIT. 830.515.294-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**VIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIONES.** El contratista declara que conocen y aceptan el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran. Así mismo que ni él, ni ninguno de sus miembros, o su Representante Legal se encuentran incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor de EL CONTRATISTA de ninguna compensación o indemnización.

**VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES:** Las modificaciones que debieren efectuarse al contrato se harán de común acuerdo entre **LAS PARTES** y deberán suscribirse por **LAS PARTES**.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - MODIFICACIONES ESCRITAS:** Cualquier modificación que acuerden **LAS PARTES** deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 5 de la ley 1562 de 2012, reglamentado y compilado por el artículo 2.2.4.2.2.13 del decreto 1072 de 2015, el pago de los riesgos I, II y III estarán a cargo del contratista y los riesgos IV y V estará a cargo del contratante.

**VIGÉSIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente, sin perjuicio de las políticas y procedimientos internos del **CONTRATANTE** o las instrucciones impartidas por la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE**, en los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento del objeto contractual.
2. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
3. Por la evasión en el pago total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, frente a los sistemas de salud, pensiones, y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar según corresponda.
4. Cuando a juicio del **CONTRATANTE** previo concepto del supervisor, el **CONTRATISTA** incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.
5. Cuando el **CONTRATISTA** se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios de acuerdo con las instrucciones previas dadas por el **CONTRATANTE** previa instrucción del ordenador del gasto o por el supervisor del contrato (si aplica), sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.
6. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el contrato.
7. Por las demás causales que consagre la Ley.

**PARÁGRAFO.** Se considerarán causales de terminación y cierre anticipado o unilateralmente del presente Contrato: (i) cualquier acción legal contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O CONTRATANTE** que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, especialmente la estipulada el título **“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”** de las cláusulas séptima y octava del

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 DE 2024 CELEBRADO ENTRE GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. CON NIT. 830.515.294-0 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

presente Contrato; (iii) cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por **EL CONTRATISTA**, en el término que para ello fije **EL CONTRATANTE**, si éste lo estima conveniente; y (iv) por el mutuo acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** previa notificación al **CONTRATANTE**.

**VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN:** El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por las demás causales que consagre la Ley.

**PARÁGRAFO:** La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**TRIGÉSIMA. SARLAFT.** En materia de SARLAFT, **LA FIDUCIARIA** y/o **CONTRATANTE** cumplirá las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. CIERRE DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, numeral 5.10. por cierre del contrato se entenderá el procedimiento a través del cual una vez concluido, por cualquier causa, las partes y el Interventor o Supervisor (según sea el caso), hacen un cierre respecto del cumplimiento de las obligaciones. Con esto se determinará si se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser ejecutadas y la forma en la que se realizará la liberación de los recursos remanentes (cuando sea aplicable). Ahora bien, para el presente caso por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales no requiere procedimiento de cierre conforme a lo establecido en el numeral 5.10 del Manual de Contratación ya mencionado, así: *“El Cierre a que se refiere el presente numeral no será obligatorio en los contratos de prestación de servicios profesionales. Cuando a la terminación del contrato de prestación de servicios queden recursos por ejecutar o liberar, será suficiente con la instrucción de liberación de recursos que imparta la Unidad de Gestión a la Fiduciaria.”*

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona una vez las partes logren acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere, la expedición de la garantía por parte del contratista, la aprobación de la garantía por parte del contratante y la suscripción de la orden de inicio del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los ocho (08) días del mes de febrero de 2024.

**POR EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA,**



**SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES**

Representante Legal

**FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Actuando única y exclusivamente como vocero del

**PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** 

**ALEJANDRO GONZALEZ CUBEROS**

Representante Legal.

**GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**